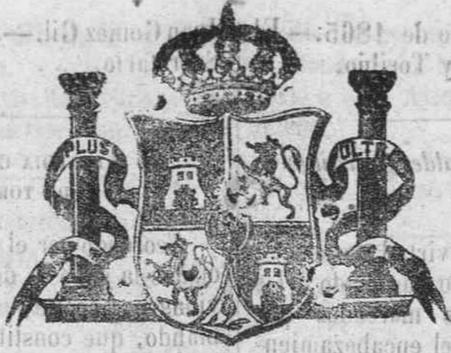


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 55. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana. **Martes 9 de Mayo.** Año de 1865.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 114, correspondiente al año actual, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 5.º.—Quintas.

Pasada á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado la instancia presentada por Claudio Solorzano, en solicitud de que se ordene la admision de 8.000 rs. para redimir la suerte de su hijo Máximo, quinto por el cupo de Novés, en la provincia de Toledo, para el reemplazo de 1863, dicha Seccion ha emitido el siguiente dictamen:

Vistos los artículos 147 y 152 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que habiendo reclamado Claudio Solorzano, padre del mozo Máximo, contra la declaracion de soldado de su hijo, quedó como en suspenso y sujeto á alteracion el fallo del Consejo provincial de Toledo relativo al mismo mozo, y que por esta circunstancia no podia reputarse como definitivamente soldado al indicado Máximo Solorzano, hasta tanto que por el Gobierno de S. M. se confirmase ó revocase el fallo reclamado:

Considerando que declarado soldado el mozo Máximo Solorzano por Real orden de 27 de Noviembre de 1863, deben principiarse á correr los dos meses que fija el citado art. 152 desde el dia en que le fué notificada dicha Real disposicion:

Considerando que habiendo solicitado el recurrente en 18 de Enero de 1864 redimir la suerte de soldado de su hijo Máximo, debe declararse comprendido dentro del plazo que al efecto se fija en la ley.

Esta Seccion opina debe concederse á Claudio Solorzano la redencion que solicita con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 152 de la ley.

Y S. M. ha tenido á bien resolver de

conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolusion se tenga presente en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1865.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

Señalados los dias 15, 16 y 17 del corriente para la celebracion de la feria de esta Capital, el Ilre. Ayuntamiento que presido abriga la seguridad mas completa de que todos los vecinos contribuirán á su fomento, y mayormente los Sres. ganaderos presentando en aquella sus granjerías respectivas; con lo cual á la vez de poder acrecentar sus intereses añadirán una prueba á las muchas que tienen dadas en obsequio de la Corporacion municipal y del vecindario que representa.

Cáceres 5 de Mayo de 1865.—Pedro Becerra y Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

A las once del dia 28 del mes actual, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta ciudad, ante mi autoridad la subasta para las obras de nuevo empedrado y embaldosado de las calles de Pardos y S. Miguel, hasta la entrada de la plaza por la calle de Carnicería.

El presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal para conocimiento de los que quierán tomar parte en ella.

Las proposiciones se harán por medio de pliego cerrado, con sujecion al modelo siguiente.

Trujillo 7 de Mayo de 1865.—Aureliano Garcia de Guadiana.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la construccion de nuevo empedrado y embaldosado en varias calles de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la realizacion de las que se refieren á la calle de..... con estricta sujecion á todos los mencionados requisitos que constan en el expediente.

Al efecto presenta carta de pago de

haber consignado 1000 rs. en la Depositaria de estos propios, ó presentar como garantia provisional del contrato, tal finca por valor de 2000 rs.

(Entiéndase que la anterior garantia es por cada calle.)

Anuncio.

Bajo el presupuesto que á continuacion se expresa y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, se anuncia para las once de los dias 14 y 21 de este mes en la Sala Consistorial de esta ciudad y ante el Ayuntamiento, el primero y segundo remate para el arrendamiento de los ramos de consumo de la misma durante el año económico venidero de 1865 á 1866, lo que se hace público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	17280	7776	25036	1592 10
Vinagre.....	1098	494 10	1592 10	1535 60
Aguardiente.....	10728	4827 60	1535 60	19157 40
Aceite.....	13212	5945 40	19157 40	4783
Jabon.....	3300	1485	4783	22348 85
Carnes en vivo.....	15413	6935 85	22348 85	18776 5
Id. muertas.....	12949	5827 5	18776 5	
Total.....	73980	33291	107271	

Trujillo 4 de Mayo de 1865.—Aureliano Garcia de Guadiana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEBO.

En virtud de lo acordado por esta Municipalidad é igual número de contribuyentes, en la forma que previene el art. 190 de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1864, se procederá en los dias 14 y 21 del corriente de los derechos de los artículos de con-

sumos de este pueblo, con la exclusiva en la venta al por menor, para el año económico próximo de 1865 á 1866, cuyo acto ha de tener lugar en dichos dias y hora de las once de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo que á continuacion se expresa y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1933	869 85	869 85	57 99	3730 69
Vinagre.....	239	107 55	107 55	7 17	461 27
Aguardiente.....	972	437 40	437 40	29 16	1875 96
Aceite.....	6848	3081 60	3081 60	205 44	13216 64
Jabon.....	1476	664 20	664 20	44 28	2848 68
Carnes muertas.....	320	144	144	9 60	617 60
Idem en vivo.....	3360	1512	1512	100 80	6484 80
Total.....	15148	6816 60	6816 60	454 44	29235 64

Acebo 1.º de Mayo de 1865.—El Alcalde, Lorenzo Dominguez.—Por su mandado, Bonifacio Fernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALEDA DE LA MATA.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados la subasta en arrendamiento de los ramos que constituyen el encabezamiento general de consumos de esta villa para el año próximo económico de 1865 á 1866, con libertad.

Las subastas tendrán efecto en los dias 14 y 21 del corriente mes, de diez á doce de sus respectivas mañanas y bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon, que estará de

manifiesto en el acto de los remates y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	TOTAL.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	4438	2006 10	6464 10	193 92	6638 2
Vinagre.....	777 50	349 88	1127 38	33 82	1161 20
Aguardiente.....	1836 76	835 54	2692 30	80 77	2773 7
Aceite.....	5608	2523 60	8131 60	243 95	8375 55
Carnes.....	2966 60	1334 97	4301 57	129 5	4430 62
Idem frescas de cerdo....	1433 14	633 91	2107 5	63 21	2170 26
Idem cerdos cebados....	8960	4032	12992	389 76	13381 76
Jabon.....	720	324	1044	31 32	1075 32
Totales.....	26800	12060	38860	1165 80	40025 80

NOTA. De los ramos anteriores al de cerdos, solo se arriendan los derechos.

Peraleda de la Mata 3 de Mayo de 1865.—El Presidente, Andrés Ortega Sanchez.—P. M. D. A., Tomás Ballesteros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASATEJADA.

Subasta de los ramos de consumo.

De conformidad con lo que previene el art. 190 de la Instruccion de 1.º de Julio del año anterior, y en virtud de no haber tenido efecto con los cosecheros fabricantes y tratantes de las especies de consumos, el concierto celebrado con los mismos, para atender al pago de este impuesto, en el año económico de 1865 á 66, el Ayuntamiento que presido ha acordado que en los dias 14 y 21 del corriente mes, tenga efecto la subasta de los ramos que á continuacion se expresan con la exclusion en las ventas al por menor, como segundo medio de los propuestos y aprobados por la Administracion de Hacienda pública de la provincia, bajo los tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1800	810	78 30	2688 30
Vinagre.....	139	62 33	6 3	207 58
Aguardiente.....	660	297	28 71	985 71
Aceite.....	1400	630	60 90	2090 90
Jabon.....	600	270	26 10	896 10
Carnes en vivo.....	3781	1701 45	164 46	5646 91
Idem frescas.....	847	381 15	36 84	1264 99
Totales.....	9227	4152 15	401 34	13780 49

Casatejada 2 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Ginés Mateos y Toribio.

D. Rafael Jarillo, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, asociado á los mayores contribuyentes marcados por instruccion para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo, para el año próximo económico de 1865 á 66, se sacan á pública subasta los derechos que constituyen las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes, con la exclusiva en las ventas al por menor, y bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	45 por 100 para gastos municipales	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2180	981	981	124 26	4266 26
Vinagre.....	148	66 60	66 60	8 44	289 64
Aguardiente.....	1030	472 50	472 50	59 85	2054 85
Aceite.....	1800	810	810	102 60	3522 60
Jabon.....	433	203 83	203 83	23 82	886 32
Carne fresca.....	300	135	135	17 10	587 10
Tocno fresco.....	300	225	225	28 30	978 30
Idem salado.....	4380	2061	2061	261 6	8963 6
Total.....	11011	4934 95	4934 93	627 63	21548 53

Advirtiendo que la subasta constará en su caso de tres remates, que tendrán lugar los Domingos 14, 21 y 28 de los presentes de diez á once de sus mañanas, ante los pórticos de las Casas Consistoriales.

Valdelacasa 3 de Mayo de 1865 — Rafael Jarillo.—El Secretario, Eusebio Fernandez Jarillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado, con la aprobacion superior, el arriendo de los derechos que devenguen las carnes muertas y en vivo, en el año económico de 1865 á 1866, cuya subasta tendrá lugar los dias 15 y 21 del presente mes de diez á doce de su mañana, en esta Plaza Nacional, con las condiciones que constan en el expediente y siguiente tipo á saber:

	Rs.	cts.
Cupo para el Tesoro.....	26552	
90 por 100 para provinciales y municipales.....	23896	80
3 por 100 de cobranza....	1513	46
Total.....	51962	26

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los licitadores. Montanchez 5 de Mayo de 1865.—

Juan Gomez Gil.—Juan Fernandez Arias, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREORGAZ.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados la subasta de los artículos de vino, vinagre, aceite, aguardiente y jabon blando, que constituyen parte del encabezamiento general de esta villa, para el año inmediato de 1865 á 1866, se invita á los que quieran hacer postura, que los dias 14 y 21 del corriente, se celebrarán el primero y segundo remate en las Casas de Ayuntamiento de esta villa de 11 á 12 de sus respectivas mañanas, bajo el tipo que se expresará á continuacion y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	45 p. 100 para gastos municipales	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2921	1314 45	1314 45	166 50	5716 40
Vinagre.....	173	78 75	78 75	4 72	337 22
Aguardiente.....	1500	575	575	79 50	2729 50
Aceite.....	1720	784	484	108 64	3396 64
Jabon blando.....	840	378	378	47 88	1643 88
Totales.....	7136	3130 20	3130 20	407 24	13823 64

Torreorgáz 5 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Diego Gil Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJÓN EL RUBIO.

El Ayuntamiento que presido y asociados, han acordado la subasta de los ramos que constituyen la contribucion de consumos de esta villa, para el año de 1865 á 1866, con la exclusiva al por menor.

Los tipos y precios de cada uno de los ramos están de manifiesto en esta Secretaria municipal en el expediente de su razon.

El primer remate tendrá lugar el dia 7 del corriente; el segundo el dia 14 y el tercero en caso necesario, el 21 del mismo, en el sitio acostumbrado y de once á doce de sus mañanas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Torrejon el Rubio 2 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Ramon Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREMOCHA.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, que servirá para la formacion del repartimiento de territorial en el

año próximo venidero de 1865 á 1866, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado se esponga al público en su Secretaria, por término de 15 dias, contados desde la fecha, dentro del cual se presentarán por los interesados las reclamaciones deque se crean asistidos.

Torremoncha 30 de Abril de 1865.— Sebastian Marquez.—Lesmes M. Acedo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAR DE RENA.

Terminado el apéndice de riqueza de este distrito municipal base para la derrama de la Contribucion territorial del próximo periodo de 1865 á 1866, se ha acordado en sesion ordinaria de este dia su aprobacion; y ademas su exposicion al público por el espacio de ocho dias para los vecinos contribuyentes, y por el de quince para los forasteros, desde su insercion en el Boletin oficial para los últimos, en cuyo tiempo podran reclamar de agravio en el caso de habérseles inferido, pasados los cuales no serán oidos los que se presenten en cualquier concepto.

Lo que se hace público segun previene la ley vigente de esta materia.

Dado en Villar de Rena á 4.º de Mayo de 1865.—C. A. P., Vicente Barbero —D. S. O., Francisco Davila, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico próximo venidero, se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio por término de quince dias, para que los hacendados, tanto vecinos como forasteros en él comprendidos, puedan producir en dicho término las reclamaciones de agravio si se creyeren serlo, pues pasado que sea no serán oidas.

Herguijuela 2 de Mayo de 1865.— Pedro Garabato.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERRADILLA.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el dia 20 del corriente.

Y se anuncia por medio del periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Serradilla 2 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Jacinto Recuero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJONCILLO.

En apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto en desagravio en la Casa Consistorial del mismo, por el término de ocho dias, á contar desde el 8 al 15 del corriente ambos inclusivos, á fin de que en dicho periodo puedan los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, enterarse de las

utilidades que tienen amillaradas y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Torrejoncillo y Mayo 4 de 1865.—El Bartolomé Lorenzo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEDILLO.

Concluido por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento que servirá de base para repartir el cupo que corresponde al mismo por contribucion territorial del año económico de 1865 á 66, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial si fuere en el próximo número, ó de otro modo concluirán en el dia 14 del actual.

Lo que se anuncia al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones á que tengan derecho, por lo que crean estar agravados.

Cedillo 4 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Manuel Berza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SALORINO.

Formado el amillaramiento por la Junta pericial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial señalada al mismo en el año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en el Salon de sesiones de este Ayuntamiento, calle de Mellizas, en esta poblacion, por término de diez dias, que darán principio el 7 del corriente mes y finirán en 17 del mismo, ambos inclusivos, durante los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en dicho amillaramiento, entablar las reclamaciones de agravio que sean justas, y que pasado el plazo señalado, no serán atendidas.

Salorino 4 de Mayo de 1865.—El Alcalde accidental, Andrés Boyero Vignagré.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SERREJON.

Anuncio.

El amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama individual del cupo territorial del año económico inmediato, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á contar desde el dia 8 hasta el 15 del corriente mes, ambos inclusive, para que pueda enterarse el contribuyente que guste y deducir las reclamaciones de agravio que procedan.

Serrejon 6 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Juan Damian Gerveno.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa por renuncia espontanea del que la desempeñaba. Su dotacion fija es de 2000 rs. anuales y 20 rs. mas por cada familia pobre que exceda del número de setenta que se fija como partido de tercera clase; cuyos haberes se satisfacen por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento donde están de manifiesto las condiciones

para el contrato antes del dia 8 del inmediato mes de Junio.

Serrejon 4 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Juan Damian Gerveno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ZORITA.

Anuncio.

Habiéndose acordado por esta Corporacion y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creacion de una plaza de Médico-Cirujano titular para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito, considerado de primera clase por exceder de 600 vecinos, se anuncia la vacante por término de treinta dias, contados desde la última insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que presenten al Alcalde presidente los que la pretendan, sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas conforme al art. 16 de dicho reglamento, teniendo entendido que las condiciones establecidas son las siguientes:

1.^a Se crea en esta poblacion un partido Médico-Cirujano de primera clase, con residencia fija en el mismo, para la asistencia de los vecinos pobres que en él existan.

2.^a La dotacion será la de 4000 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, para que asista gratuitamente á 200 familias pobres que en la actualidad tiene esta poblacion y para que desempeñe los demas cargos que marca á los Médicos titulares el art. 1.^o del citado reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

3.^a Si en adelante excedieren las familias pobres del número de 200, el Ayuntamiento le aumentará en su dotacion 20 rs. por cada una de las que pasen de dicho número.

4.^a El facultativo que resulte electo para titular queda desde luego en plena libertad de contratarse con las familias acomodadas, pero no podrá negarse á visitar á ninguna que no esté contratada pagándole sus honorarios.

5.^a En sus ausencias y enfermedades cumplirá lo dispuesto en el art. 23 del reglamento.

6.^a Además de cumplir fiel y puntualmente las demas obligaciones, cargos y deberes que impone dicho reglamento, la ley de Sanidad y órdenes superiores y en lo sucesivo le impusieren las leyes y disposiciones del Gobierno, prestará gratuitamente los servicios de inoculacion de la vacuna, reconocimiento de quintos y demas actos oficiales que ocurran al Ayuntamiento y Alcaldía.

La poblacion esta situada en el partido de Logrosan, provincia de Cáceres, su clima y temperamento es apacible y su vecindario generalmente agrícola.

Zorita 3 de Mayo de 1865.—Juan Broncano.—Juan Gomez Rodriguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBALÁ.

Extravio de una jaca.

En la tarde del dia 11 del corriente, salió de este término extraviada una jaca del Cirujano de este pueblo D. Juan Sanchez Herrioso, de cuatro á cinco años de edad, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, pelitorda, herrada de las manos, lunares blancos en

medio del espinazo, bien tratada.

Donde fuese hallada se servirán avisarlo á esta Alcaldía para hacerlo á su dueño.

Albalá 13 de Abril de 1865.—El Alcalde, Alonso Perez Mogollon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ROMANGORDO.

Anuncio.

Por Manuel Escobar, vecino de esta villa, se ha recogido una yegua la que de mi orden se halla depositada en el mismo, teniendo las señas que se expresan.

Alzada algo mas de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, edad siete años, paticalzada de ambas manos y de la pata izquierda, lunanca, algo izquierda de las manos, mordida de bichos en la nalga izquierda, la clin cortada y el rabo motilado hasta la cola, la cara blanca y en el labio de abajo un lunar blanco.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño.

Romangordo 15 de Abril de 1865.—El Alcalde, Luis Salas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PERALEDA DE LA MATA.

Anuncio.

En la noche pasada ha faltado de un prado titulado las Mosias, de la propiedad de D. Juan Marcos Pedraza, una yegua cerrada, de seis cuartas y media, pelo como pardo, hierro de Y en la lla-na derecha, pelos blancos y rozada del yogo en el cuello, pialba de la pata izquierda.

Con el objeto de si puede ser habida, se hace notorio al público por medio del presente por si fuera hallada se remita á disposicion de la Autoridad local de este distrito, asi como á las personas en cuyo poder se encuentre.

Peralada de la Mata 20 de Abril de 1865.—El Presidente, Andrés Ortega Sanchez.—P. S. M., Tomás Balles-tero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LOGROSÁN.

Extravio de una potra.

En la noche del dia 14 del actual, desapareció de la dehesa boyal donde estaba pastando, una potra negra de tres años de edad, zahina, desherrada de los cuatro extremos, alzada seis cuartas, propia de Quintin Pastor, de esta villa.

Y como hasta ahora hayan sido ineficaces las diligencias practicadas en su busca, se anuncia el presente por medio del Boletín oficial para indagar su paradero.

Los Sres. Alcaldes en cuya jurisdiccion se encuentre se servirán dar el oportuno aviso.

Logrosán 21 de Abril de 1865.—Juan Gil Peña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCÁNTARA.

Recogido de una jaca.

Por Manuel Barroso, criado de don Jacinto Búrgos de esta vecindad, se me ha entregado en el dia de ayer, una jaca

que aprehendió el 19 del corriente en la hoja de la dehesa de Entrambos Rios, sita en este término, cuyas señas se estampan á continuacion.

Pelo negro claro, calzada de las dos patas, estrella en frente y en los hollares, varios lunares blancos en los costillares, con el hierro de T en el anca derecha y el de la Hacienda en el quillo, seis años, siete cuartas menos dos dedos, capona.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que cualquiera que fuese su dueño, previas las formalidades convenientes se presente á verificar su recogido.

Alcántara 21 de Abril de 1865.—El Alcalde, Fernando de Amarilla.

Lic. D. Rafael Romero y Gante, primer suplente del Juzgado de paz de esta ciudad.

Hago saber: Que en la junta general de acreedores que tuvo lugar el 20 del actual en el concurso voluntario á petición de Francisco Sanchez Moreno y Benito, vecino de Torrejoncillo, recayó el nombramiento de Síndicos, que era el objeto de la junta, en el Lic. D. Francisco de Paula Macías Crespo, vecino de Cáceres y D. José Miranda Diaz, de esta vecindad, que lo aceptaron debidamente; y por auto del propio dia se les manda dar posesion de sus cargos y se den á conocer á todos los inquilinos, arrendatarios, deudores y donde fuere necesario, previniéndose á todos ellos que hagan entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda al concursado bajo la pena de declararse mal pagado.

Para que llegue á noticia de todos los acreedores el nombramiento y demas acordado se libra el presente.

Dado en Coria á 22 de Abril de 1865.—Rafael Romero y Gante.—Por mandato de S. S., Julian del Caño.

D. Sebastian Eduardo de Clemente, Juez de Paz interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hace saber: Que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda, pende causa criminal por desaparicion de una potra de la propiedad de Bonifacio Garcia, en la noche del 20 del pasado mes de Abril, del prado al sitio de la Fuente la Enina, término de Casas de D. Gomez; y en su consecuencia se ha acordado por auto del 28 de referido Abril último, mandando entre otros particulares se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia y la de Badajoz con insercion de las señas del semoviente, á fin de que por las autoridades de su digno mando y destacamentos de la Guardia civil procuren de indagar el paradero de referida potra, y en caso de ser habida la remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se halle.

Dado en Coria á 2 de Mayo de 1865.—Lic. Sebastian Eduardo de Clemente.—Por su mandato, Francisco Villagrà.

Señas de la potra.

Edad tres años, pelo negro, un poco desgañada, una estrellita blanca entre la nariz, de alzada mas de seis cuartas y media, herrada de todos cuatro pies de hace poco y con hierro en el anca derecha.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por la Escribanía de D. Rafael Rodríguez de Moya, pende causa criminal contra el autor ó autores que en la noche del 27 de Abril último robaron de la casa de José Sánchez Polo, vecino de Alcáñizo, una pollina cuyas señas se expresan á continuación; y con el fin de ver si puede conseguirse la captura de los ladrones y caballería robada, se anuncia por medio del presente.

Dado en Puente del Arzobispo á 1.º de Mayo de 1865.—Julian Hurtado.—El Escribano, Salvador Ginés.

Señas de la caballería.

De diez á doce años, poca alzada, pelo rucio oscuro y escaderada de la nalga derecha.

D. José Enciso Parrales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fé: Que en el pleito civil entablado á instancia de Doña Concepcion Melgarejo y Salafraña, viuda de D. Joaquín Cabrera de esta vecindad, como curadora de sus hijos D. Joaquín y Don Manuel Cabrera, contra D. Vicente Maestre, vecino de Coria, como curador del menor D. José de Figueroa y Cabrera, sobre que se le declare rico para litigar en el pleito que sostiene con los primeros sobre mejor derecho á ciertas vinculaciones; se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.

En la villa de Cáceres á 28 de Marzo de 1865, el Sr. D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el incidente promovido en este su Juzgado á instancia de Doña María de la Concepcion Melgarejo y Salafraña como curadora de sus menores hijos don Joaquín y D. Manuel Cabrera, representada por su Procurador D. Pedro Acedo, contra D. Vicente Maestre como curador del menor D. José de Figueroa y Cabrera, y por rebeldía de este se han extendido las actuaciones con los estrados del Juzgado, habiendo sido también parte el Promotor fiscal; sobre que se declare que el D. José de Figueroa y Cabrera no se halla en la clase de pobre, de cuyo beneficio venia disfrutando, para litigar con la primera.

Resultando: Que hallándose declarado legalmente pobre el D. José de Figueroa y Cabrera para litigar con la Doña Concepcion Melgarejo y Salafraña en el concepto espresado, ha venido usando de tal beneficio en el pleito que ha sostenido con la última, como curadora de sus menores hijos sobre mejor derecho á ciertas vinculaciones.

Resultando: Que pendiente dicho pleito, la Doña Concepcion Melgarejo ha promovido este incidente pidiendo que se declare al D. José de Figueroa y Cabrera en el concepto de rico para litigar, fundándose para esta petición en que despues de haber sido declarado pobre habia mejorado de fortuna, mediante que por defunción de su padre D. Ramon, Coronel de caballería, le habia sido asignada y venia percibiendo del Estado, una pensión de 6.600 rs. anuales, acompañando á su escrito certificación de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia que así lo justifica.

Resultado: Que conferido traslado al demandado, citado y emplazado en forma no se ha mostrado parte, por lo que, ha sido declarado en rebeldía y respecto de él, se han entendido las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado.

Y resultando: Que segun la certificación referida de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, obrante al folio primero, acompañada con el escrito de demanda y que ha sido confrontada con sus antecedentes, el demandado don José de Figueroa y Cabrera como huérfano del Coronel de caballería D. Ramon, tiene señalado como haber anual 6.600 reales vellon en el presupuesto de clases pasivas, en virtud de Real orden de 19 de Noviembre de 1857.

Considerando: Que la pensión espresada de 6.600 rs. anuales, asciende á bastante mas que el doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando: Que confrontada con sus antecedentes la certificación obrante al folio primero de este expediente, resulta la certeza de su contenido y ademas que habiéndole sido concedida por Real orden de 19 de Noviembre de 1857 en participacion con su viuda madre doña María de la Concepcion Cabellos y Heredia y de su hermano D. Luis, la primera dejó de percibirla el 6 de Diciembre de 1862 por haberse casado, y el D. Luis falleció el 15 de Mayo de 1863, desde cuyo último dia percibe por completo el D. José de Figueroa y Cabrera, la mencionada pensión.

Considerando: Que desde que recayó en el D. José de Figueroa y Cabrera el total de la pensión de 6.600 rs. anuales, que lo fué el 15 de Mayo de 1863, perdió legalmente el derecho de ser defendido en el concepto de pobre, cuyo derecho le fué declarado por sentencia de 5 de Diciembre de 1862.

Y considerando: Que así como viniendo un litigante defendiéndose en el concepto de rico, puede durante el curso del pleito solicitar la declaracion de su pobreza; lo mismo debe entenderse que declarado pobre antes de empezar el pleito, si durante el curso de este viene á mejor fortuna, pueda y deba declararse caducado el derecho á usar del beneficio que le estaba concedido.

Vistos los artículos 182, párrafo 2.º y 196 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo:

Que debo declarar y declaro, caducado desde el 15 de Mayo de 1863 el derecho que fué concedido á D. José de Figueroa y Cabrera, para ser defendido en el concepto de pobre por sentencia de 5 de Diciembre de 1862; y que desde el espresado dia 15 de Mayo de 1863, está obligado á satisfacer las costas que con posterioridad y á su instancia se hayan originado; y mediante su rebeldía publique-se esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndose al efecto testimonio literal de ella al Sr. Gobernador civil de la misma, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.490 de la espresada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Granados.

Pronunciamento.

Dado y pronunciado ha sido la precedente sentencia por el Sr. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, por ante mi el infrascrito Escribano, de que doy fé.

4

Cáceres 28 de Marzo de 1865.—José Enciso Parrales.

Lo inserto corresponde á la letra con su original que obra en referidos autos, que queda en mi poder y oficio á que me remito.

Y para que conste y obre los efectos que convengan, pongo el presente que signo y firmo en Cáceres a 29 de Marzo de 1865.—José Enciso Parrales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica á continuación la siguiente lista de las escuelas vacantes en las

Provincia de Cáceres.

La elemental incompleta de niños de Palomero con 1500 rs.

Provincia de Salamanca.

Escuelas de oposicion que se proveerán por concurso extraordinario.

De niñas.

La de Saucelle, con 2200 rs.

De párvulos.

La de Lumbrales, con 4000 rs.

De provision ordinaria.

De niños.

La de Cabrillas, con 2500 rs.

De niñas.

Las de Calvarrasa de Abajo, San Miguel de Valero y Saugo, con 1666 rs. cada una.

Incompletas de niños.

La de Espadaña, con 1800 rs.; las de Gejo de los Reyes, Robliza de Cojos y Segoviela, con 1200 rs. cada una; y las de Chagarcía Medianero, Palacios de Salvatierra, Puebla de San Medel, Valdelagebe, Valdehijaderos, Berganciano, Moscosa, Pelarrodriguez, Valejo, Carrascal de Barregas, Cabezabellosa, Gomecello, Pinedas, Santa María del Llano, Gomeciego, Villalgordo y Barreras, con 1000 rs. cada una.

Provincia de Zamora.

Escuela de oposicion que se proveerá por concurso extraordinario.

La de niñas Je Mombuey, con 2200 reales.

De provision ordinaria.

De niños.

Las de Verdeñosa y San Cebrian de Castro, con 2500 rs. cada una.

De niñas.

Las de Santibañez de Vidriales y San Cebrian de Castro, con 1666 reales cada una.

Incompletas de niños.

Las de Benegiles, Granucillo y Jerreruela, con 2000 rs.; las de Calzada de Tera, con 1500; Latado, con 1175, y las de Tudesa, Moldones y Riomanzanas, con 1000.

Todas las anteriores escuelas tienen ademas los emolumentos de ley.

Los aspirantes á las referidas escuelas presentarán por término de un mes, á contar desde la publicacion de este edicto, sus solicitudes documentadas ante la

respectiva de la Junta de Instrucción pública.

Salamanca 26 de Abril de 1865.—El Rector, Tomás Belestá.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE TRUJILLO.

Venta de Postes.

El dia 25 del corriente se venden en pública subasta 115 postes de pino, desechados de la línea telegráfica, entre Mérida y Navalmoral de la Mata, en cuya seccion se hallan tendidos.

El remate tendrá lugar en la Subinspeccion de Telégrafos de Trujillo, ante el Cefe de la misma, á las once de la mañana de dicho dia bajo el tipo de 6 reales cada un poste.

La demanda se hará en pliego cerrado adjudicándose al mejor postor en precio y número.

Trujillo 7 de Mayo de 1865.—Manuel Bustamante.

D. Juan José Machado, Administrador Depositario de todas rentas del partido de Trujillo.

Hago saber: Que á los treinta dias de inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia se sacan á subasta en esta oficina de mi cargo 200 cajones de pino que se hallan existentes vacios en los almacenes de la misma, bajo el tipo mínimo de 3 rs. cada uno, cuyo remate que se publica para conocimiento de la provincia, no se llevará á efecto ni su valor ingresará en Depositaria en tanto el expediente no obtenga la aprobacion de la Dirección general de Rentas Estancadas á la que se remitirá este al siguiente dia de celebrado aquel por el conducto de Instrucción.

Trujillo 26 de Marzo de 1865.—Juan J. Machado.—Por mandado de dicho señor, Pedro Pedraza y Cabrera.

ADMINISTRACION SUBALterna DE RENTAS ESTANCADAS DE GARROVILLAS.

A los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Administracion subalterna la subasta de los cuvares que con sus respectivos tipos se expresan á continuación.

Sesenta cajones vacios de tabacos de madera de pino segun su estado del que podrán informarse, divididos en lotes de á 10 cajones cada uno, á 20 rs. el lote ó sea á 2 rs. cada cajon.

Seis idem madera de cedro, segun su estado del que tambien podrán informarse, á 20 cénts. cada uno.

Catorce id. vacios de pólvora, madera de pino, segun su estado del que tambien podrán informarse, á 2 rs. 25 céntimos cada uno.

Advirtiéndose que la entrega de cajones como su pago no se ha de verificar hasta que no recaiga la aprobacion de la Dirección general de Rentas Estancadas. Garrovillas y Abril de 1865.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, núm. 19.